

RESOLUCIÓN NRO. CPI-020-2025

EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) la conservación, recuperación y restauración de la naturaleza, el mantenimiento de la biodiversidad y el manejo sostenible y sustentable de los ecosistemas;”*

Que, el artículo 41 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Son fines del gobierno autónomo descentralizado provincial, los siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;”*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“(...) Atribuciones del Consejo Provincial. - Al Consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: p) decidir la participación en mancomunidades o consorcios;”*

Que, el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“(...) Secretaria o secretario.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, según sus atribuciones designarán de fuera de su seno, de una terna presentada por el respectivo ejecutivo, a la secretaria o el secretario que será abogada o abogado de profesión y que es responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adoptan los órganos de legislación de cada nivel de gobierno;*

Que, el Art. 292 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Separación.- Cuando un gobierno autónomo descentralizado decida separarse de una mancomunidad o consorcio, o de una empresa en mancomunidad o consorcio, deberá previamente, asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la mancomunidad o consorcio.”*

Que, el Art. 420 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Bienes mancomunados.- Si dos o más gobiernos autónomos descentralizados concurrieran a realizar de común acuerdo, y a expensas de sus haciendas, una obra, ésta se considerará bien mancomunado y su conservación y reparación se hará a expensas comunes, En caso de disolución de la mancomunidad se actuará conforme lo establezca el respectivo convenio.”*

Que, el Reglamento para la conformación y funcionamiento de mancomunidades y consorcios de



los gobiernos autónomos descentralizados, expedido por el CNC, en el Registro Oficial 322 de 07 de septiembre de 2018 y en estado vigente, establece: **“Art. 8.- El convenio de conformación de la mancomunidad o consorcio a más de lo determinado en el artículo 287 numeral 2 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, deberá contener lo siguiente:**

l) Disolución.- En caso de disolución de la mancomunidad o consorcio, se tendrá presente lo determinado en los artículos 292 y 420 del Cootad, y el capítulo concerniente a la disolución dentro del presente reglamento.”.

Que, el Reglamento de mancomunidades y consorcios antes mencionado establece: **“Art. 11.- Atribuciones.-** *Corresponderá a la Asamblea General:*

h) Resolver sobre la disolución anticipada de la mancomunidad o consorcio;”

Que, el mismo Reglamento de mancomunidades y consorcios dice: **“Art. 28.- Registro Público de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias.-** *Es el instrumento interno de gestión del Consejo Nacional de Competencias en el cual se genera la inscripción y registro de los actos de constitución, modificación, adenda, separación disolución entre otros actos de las mancomunidades y consorcios constituidas en el Ecuador.”*

Que, el Reglamento de mancomunidades y consorcios, al hablar de disolución dispone: **Art. 40.- Disolución.-** *La disolución es la finalización de la vida jurídica de la mancomunidad o consorcio. Una vez legalizada la disolución se entenderán extintos los derechos y obligaciones asumidos por los gobiernos autónomos descentralizados miembros.*

Art. 41.- Causales de disolución.- *Procederá la disolución de la mancomunidad o consorcio en los siguientes casos:*

- 1. Por vencimiento del plazo de vigencia establecido en el convenio;*
- 2. Por resolución adoptada por la Asamblea General de la mancomunidad o consorcio; y,*
- 3. Las demás causales que determina la ley, el convenio de conformación y el estatuto o reglamento de la mancomunidad o consorcio.”*

Que, el Reglamento de mancomunidades y consorcios dispone: **Art. 42.- Requisitos para la Disolución.-** *Para la disolución de la mancomunidad o consorcio, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:*

- 1. Resolución de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados miembros, a través de la cual se aprueba la disolución de la mancomunidad o consorcio...;*
- 2. Resolución de la Asamblea General, en la que se aprueba la disolución de la mancomunidad o consorcio y se nombra el perito liquidador, de ser el caso;*
- 3. Publicación en el Registro Oficial de la resolución de la Asamblea General y las resoluciones de los órganos legislativos de los GAD miembros; y,*
- 4. Registro de la disolución de la mancomunidad o consorcio en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias.”*

Que, mediante Resolución de Consejo Nro. CPI-NA-05-2020 de 17 de abril de 2020, el Consejo Provincial de Imbabura, RESUELVE: **“Artículo 1.- Aprobar la creación del “CONSORCIO ANDINO**



PARA LA SIEMBRA Y COSECHA DEL AGUA" donde el GAD Provincial de Imbabura, participará y será parte integrante juntos a los GADs Provinciales del Carchi, Pichincha, Cotopaxi y Chimborazo.

Artículo 2.- Autorizar al señor Prefecto Provincial de Imbabura, la suscripción del convenio para la conformación y funcionamiento del "CONSORCIO ANDINO PARA LA SIEMBRA Y COSECHA DEL AGUA" con el fin de legitimar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, en La legalización del Consorcio antes indicado"

Que, mediante memorando Nro. PCI-DAM-2025-0974-M de 24 de noviembre de 2025, suscrito por la Mgs. Mónica Morillo, Directora de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, se emite el informe de seguimiento de los avances técnicos del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua (CASCA); en la parte pertinente concluye: "(...) Pese a la existencia del CASCA, la ejecución de acciones técnicas y proyectos ambientales en territorio ha dependido fundamentalmente de la Dirección de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura. Esta Dirección cuenta con el equipo multidisciplinario, la capacidad técnica, administrativa y operativa, así como con los proyectos institucionalizados necesarios para avanzar en la conservación, manejo sostenible y restauración de los ecosistemas frágiles en la provincia.

Si bien el CASCA fue concebido como un mecanismo de articulación y gestión financiera y de cooperación, sus limitados resultados en la captación de recursos a pesar de las gestiones realizadas, y su mínima intervención directa en territorio evidencian que los objetivos planteados pueden continuar desarrollándose de manera efectiva desde la estructura institucional del GAD Provincial de Imbabura, sin depender de la operatividad del Consorcio.

Se recomienda que, el GAD Provincial de Imbabura formalice su salida del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua (CASCA); y, que las acciones en territorio con el objeto de fortalecer la gestión para la protección, conservación y manejo sostenible de los ecosistemas frágiles (páramos, bosques nativos, fuentes de agua, sistemas lacustres, humedales, ríos, entre otros) con enfoque de Biocorredor biológicos y unidades hidrográficas para asegurar el flujo de bienes y servicios ambientales, respetando los derechos colectivos, en el marco de la competencia exclusiva de gestión ambiental de los GAD Provinciales, sean ejecutadas directamente desde el GAD Provincial de Imbabura."

Que, mediante Memorando Nro. PCI-DGF-2025-0343-M de 24 de septiembre de 2025, suscrito por la Lic. Fernanda Villacís, Directora General Financiera, emite el Informe y recomendaciones sobre la participación del GADPI en el Consorcio CASCA; en la parte pertinente indica: "(...) Los objetivos del CASCA restauración, corredores biológicos, gestión del agua, educación ambiental, son ya ejecutados por los proyectos institucionales de la Dirección de Ambiente, según el cuadro técnico del informe.

El análisis técnico y financiero evidencia que la continuidad del GAD Provincial de Imbabura en el CASCA no representa un beneficio proporcional al aporte realizado y que la Dirección de Ambiente cuenta con la capacidad y proyectos suficientes para asumir de manera directa la gestión ambiental prioritaria de la provincia.

En consecuencia, se considera pertinente y sustentada la formalización de la salida del CASCA, garantizando la eficiencia del gasto público, la autonomía provincial y la adecuada ejecución de proyectos ambientales estratégicos."

Que, con fecha 27 de noviembre de 2025, en Oficio Nro. PCI-CASCA-2025-070-FQ, el Ing. Patricio Peñafiel, Coordinador Técnico del CASCA, informa al señor Prefecto de Imbabura, Presidente del Consorcio, que en la reunión realizada por los señores prefectos y prefectas miembros del CASCA: "estuvieron de acuerdo, de manera unánime, en realizar las acciones necesarias para proceder a la disolución



del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua, en lo posible hasta el mes de diciembre de 2025."

Que, durante la sesión Ordinaria del Consejo Provincial de Imbabura 14-2025 de 28 de noviembre de 2025, el Consejo Provincial de Imbabura, resolvió con 13 votos a favor, **AUTORIZAR** al Prefecto provincial de Imbabura, proceda con la desvinculación del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua (CASCA); y realice todos los trámites administrativos a fin de dar cumplimiento con lo resuelto por este órgano colegiado y a lo establecido en la normativa correspondiente.

En uso de las facultades legales previstas en el Art 47 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR la disolución del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua (CASCA).

Artículo 2.- AUTORIZAR al Prefecto provincial de Imbabura, realice todos los trámites administrativos a fin de dar cumplimiento con lo resuelto por este órgano colegiado, en sesión ordinaria 14-2025 de 28 de noviembre de 2025.

Artículo 3.- Disponer que, a través de Secretaría General y Atención a la Ciudadanía se notifique el contenido de esta Resolución a la Dirección de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura; y al Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua (CASCA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE; Dado en la Sala del Consejo Provincial de Imbabura, el 15 de diciembre de 2025.

Juan Diego Acosta López
SECRETARIO GENERAL